

pública que lo divulgaba, y aunque tuvo noticia de la carta, no sabia que fueron robados con aquel intento, sino como una consecuencia del rapto. Además Luis Gomez, sin arraigo, se busca la vida en el comercio del jabon, y es bien cierto que si se hubiese creído tan criminal como lo supone el promotor fiscal, se hubiera fugado y no anduviera quince dias por Madrid y en los sitios mas públicos, porque no estando identificado con la córte por ningun título, por no tener ninguna propiedad, le debia ser indiferente vivir en Madrid que en Marruecos, y si hubiese sido criminal, hubiera elegido este último punto para sustraerse del golpe que en aquel caso debia recaer sobre él; pero como inocente, se dejaba ver en los mismos parajes que tenia de costumbre. Resulta, pues, que de la causa no aparece que hubiese plagio, ni mas que un conato de robo, en que no estaba complicado Luis Gomez, porque es acusado solo por Angel Congosto, que está confeso del hecho por sus propios hechos. Todo lo mas que la declaracion de Congosto puede arrojar contra Luis Gomez, es una sospecha, y esta no solo no le hace reo de pena de muerte, sino que por nimiedad está mas que penado con la prision sufrida.

En dicho escrito se renunció á la prueba y se expresó la conformidad del procesado con las declaraciones del sumario.

Angel Congosto presentó otro nuevo escrito de defensa en que reprodujo las consideraciones que en el primero, renunciando á la prueba. Estéban Martinez propuso nueva prueba sobre los mismos hechos anteriormente articulados. Celebrada la vista, pronunció el juez de la causa, señor Amorós y Lopez, auto definitivo en iguales términos que el anterior, del cual interpuso apelacion Estéban Martinez.

Llevada la causa á la superioridad y pasada al fiscal, espuso este que en la nueva sustanciacion dada á la causa en virtud de la providencia de la superioridad, mandando devolver la causa al juzgado, habian alegado Luis Gomez y Angel Congosto, pero que nada habian espuesto ni probado que exigiera una especial refutacion: que en cuanto á Estéban Martinez habia dado mayor estensión á su prueba sobre los mismos hechos que antes habia articulado, prueba tardía y tanto mas insignificante cuanto que si se comparaba con la que antes habia dado y con sus declaraciones de inquirir y con cargos, se venia á deducir que la mayor amplitud de términos le habia servido para buscar testigos, no que supieran los hechos, sino que se prestasen, sin saberlos, á deponer acerca de ellos; que produciendo la causa el mismo resultado que antes, y siendo idénticas la sentencia anteriormente consultada y la que se consultaba de nuevo, y no teniendo en su consecuencia el fiscal que añadir ni variar en su anterior dictámen, lo reproducia, pidiendo por los fundamentos en él espuestos,

que la Sala se sirviera confirmar la última sentencia de primera instancia, entendiéndose de diez años con retencion la condena de Angel Congosto.

Comunicado traslado de este dictámen á los procesados, reprodujeron sus anteriores defensas y solicitudes.

Con fecha 2 de febrero ofició el alcaide de la cárcel al Illmo. Sr. Regente de la Audiencia, haber fallecido en la mañana del 27 del mes anterior, de una calentura tifoidea el procesado Luis Gomez, presentando escrito el defensor del mismo en 5 de dicho febrero, pidiendo se sobreseyera en la causa respecto de su defendido.

Celebrada la vista del proceso, pronunció sentencia la superioridad, confirmando el auto del inferior por el que condenó á Angel Congosto á ocho años de presidio, entendiéndose en uno de los peninsulares, y se absolvió libremente á Joaquin Solar y Juan Escalera, condenando á Estéban Martinez á cuatro años de presidio en uno de los peninsulares, y sobreseyéndose en cuanto á la pena corporal de Villena y Gomez, por su fallecimiento, entendiéndose condenados los breves de estos en las dos terceras partes de costas y en las restantes á Congosto y Martinez. Respecto de Vicente Ruiz Olivares se mandó estar al resultado de la pieza separada, y en cuanto al prófugo Jaime Vives se mandó procediera el juez con la mayor actividad á su aprehension y continuacion de la causa con arreglo á derecho; y por último se encargó á los PP. de la Escuela Pia el mayor cuidado con los jóvenes cuya educacion les estaba encomendada.

De esta sentencia interpuso súplica Estéban Martinez, y admitida esta reprodujo el procesado lo espuesto en su primer escrito de defensa, insistiendo en su solicitud sobre que se le absolviera libremente. Pasada la causa al fiscal, sostuvo su dictámen anterior, y celebrada la vista de la causa, se confirmó la sentencia suplicada.

Tal fue el resultado de este célebre proceso que escitó vivamente el interés, no tan solo de la poblacion de Madrid, sino de la de todos los pueblos que se pusieron en movimiento en persecucion de los raptos, y aun de toda España, conmovida al saber la perpetracion de un delito de que no se habian presentado ejemplares hacia largos años. Por lo demás, es digno de observarse, que no obstante su enormidad y haber incurrido por él dos procesados en la pena de muerte, no se derramó una sola gota de sangre á consecuencia del mismo, pues que el uno de ellos fue ejecutado por otro delito anterior, y el otro falleció de muerte natural. No parece sino que la Providencia no quiso afejar con el repugnante espectáculo de la efusion de sangre y del patíbulo una causa á que habian prestado tanto interés y belleza la infancia y la inocencia de sus víctimas.